



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0123	Jueves, 08 de Mayo del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Vicepresidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Primer Secretario:

Dip. Ismael Solís Mares

» Segunda Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PERSONA ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL PROFESOR JOSE SANTOS VALDES GARCIA DE LEON.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO FAMILIAR Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DEL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LOS PROGRAMAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN EL ESTADO, PARA PREVENIR EL ALCOHOLISMO ASI COMO LOS RESULTADOS DE DICHS PROGRAMAS.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLINICO UNIVERSAL Y LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 BIS Y 98 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 16; LA FRACCION III DEL ARTICULO 25 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43 Y 44, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. ELENA NAVA MARTINEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y GILBERTO ZAMORA SALAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 54 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 16 de octubre del año 2013; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, invita a los músicos, estudiantes, artistas, cantautores e interesados en la Música Popular al Concurso de creación del Corrido Zacatecano para festejar el Centenario de la Batalla de 23 de junio de 1914.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.
- 7.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.



8.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria al Concurso Estatal de Ensayo Histórico sobre los “Cien Años de la Toma de Zacatecas”.

9.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria al Concurso Estatal de Investigación Histórica sobre los “Cien Años de la Toma de Zacatecas”.

10.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta la medalla de reconocimiento por la defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

11.- Lectura de los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de: Apozol, General Pánfilo Natera, Pinos, Villa Hidalgo, Benito Juárez, Calera, General Enrique Estrada, Jalpa, Jerez, Loreto, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Río Grande, Susticacán, Teúl de González Ortega, Valparaíso, Villa González Ortega, y Villanueva, Zac.

31.- Asuntos Generales; y

32.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0067, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- EL DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con el tema: “Civildad política”.

II.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Empréstito”.

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis de coyuntura”.

IV.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Plan de Trabajo de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación”.

V.- LA DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, con el tema: “Invitación a la concordia”.

VI.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, con el tema: “Reforma Energética”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA Y GILBERTO ZAMORA SALAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 08 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria al Concurso Estatal de Ensayo Histórico sobre los cien años de la Toma de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria al Concurso Estatal de Investigación Histórica sobre los cien años de la Toma de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que instaura la medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).



6. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de: Apozol, General Pánfilo Natera, Pinos, Villa Hidalgo, Benito Juárez, Calera, General Enrique Estrada, Jalpa, Jerez, Loreto, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Río Grande, Susticacán, Teúl de González Ortega, Valparaíso, Villa González Ortega, y Villanueva, Zac. (Aprobados en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

7. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y GILBERTO ZAMORA SALAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 16 HORAS CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de octubre del año 2013; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas.
6. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.
7. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Municipio de Guadalupe, Zac., la contratación de un Empréstito hasta por un monto de Ciento Ochenta Millones de Pesos.

8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se solicita se autorice al H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zac., a contratar deuda pública hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Pesos.
9. Lectura del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.
10. Lecturas de los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de: Fresnillo, Guadalupe, Luis Moya, Mazapil, Ojocaliente, Nochistlán, Sombrerete, y Zacatecas, Zac.
11. Asuntos Generales; y
12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0069, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y GILBERTO ZAMORA SALAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 20 HORAS CON 01 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Elección de los Integrantes de la Comisión Permanente, que fungirán durante el Primer Período de Receso de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro de su Primer Año de Ejercicio.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al municipio de Guadalupe, Zac., la contratación de un Empréstito hasta por un monto de Ciento Ochenta Millones de Pesos. (Aprobado en lo general y particular, con: 17 votos a favor, 07 en contra y cero abstenciones).

6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se solicita se autorice al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, Zac., a contratar Deuda Pública hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Pesos. (Aprobado en lo general y particular, con: 16 votos a favor, 08 en contra y cero abstenciones).

7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

8. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, de los municipios de: Fresnillo, Guadalupe, Luis Moya, Mazapil, Ojocaliente, Nochistlán, Sombrerete, y Zacatecas, Zac. (Aprobados en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

9. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y GILBERTO ZAMORA SALAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 21 HORAS CON 40 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
- 5.- Declaratoria de Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A ABRIR LA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LA CUAL



QUEDÓ REGISTRADA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0071, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CERRÓ LA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Remite un ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2014.
02	Presidencia Municipal de Saín Alto, Zac.	Remiten Plan Trianual de Desarrollo 2013 -2016.
03	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remiten un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.

4.-Iniciativa:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre ha sido la base administrativa que constituye una de las partes esenciales del federalismo; integra una entidad federativa, agrupando un cúmulo de localidades que participan en la vida social, política y económica. Tal importancia destaca en las políticas administrativas de los fondos públicos.

Los municipios sin fortalecimiento económico se estancan. Por ello, es fundamental sanear sus finanzas, para estar en posibilidades de cumplir con los compromisos sociales de su población, brindando los servicios elementales de la vida humana que permita el desarrollo de todas las personas.

En ese orden de ideas, como legislador tengo la firme intención de fortalecer las finanzas de los municipios. La política nacional implementada por la Federación propone realizar las reformas necesarias al marco normativo estatal, con la finalidad de incorporarse a diversos programas que auxilien en el pago de los adeudos que se tengan con la Comisión Nacional del Agua.

En este contexto y derivado de la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal por el Congreso de la Unión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, mediante la cual los Municipios estarían en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de referencia, la presente iniciativa



procura alcanzar una mayor eficiencia en el uso de los recursos del erario y equidad en la provisión de bienes y servicios públicos, por lo que resulta necesario proponer la reforma y adiciones al artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para armonizar dichas disposiciones con su correlativa de la Federación.

En efecto, Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de tipo federal que regula las relaciones entre la federación, entidades y municipios para efectos de las participaciones federales, en el artículo 51 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En observancia a lo establecido en esta ley federal, es necesario realizar las reformas aludidas a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas con la Comisión Nacional del Agua. Esta reforma permitirá a los municipios del Estado tener la posibilidad de participar en los programas que la propia Comisión ha implementado, a efecto de reducir los adeudos que derivan de la falta de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. Máxime si la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos que obtenga del pago de los adeudos de referencia, podrá aplicarlos a la infraestructura de los municipios en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Con esta reforma, todos los municipios que conforman la entidad federativa, tendrán la posibilidad ofrecer a sus habitantes los diversos servicios en esta materia, a través del saneamiento de sus finanzas y obtener, vía devolución, inversión en infraestructura de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales en los términos del presente instrumento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL

ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero al cuarto; los párrafos, quinto al noveno, se sustituyen con la adición de cinco párrafos, del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:



Artículo 52.- A los Municipios les será liquidado mensualmente por la Secretaría en doce entregas iguales, el importe proveniente de la Recaudación Federal Participable por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que sea asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de coordinación que para ese efecto hayan sido convenidas las cuales estarán comprendidas en el documento denominado Lineamientos Generales de Operación del Ramo General 33.

En términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán retenerse por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud por escrito de la Comisión Nacional del Agua y después de acreditar fehacientemente los incumplimientos de pago que tenga cada Municipio u organismos operadores del agua, ya sean derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Los adeudos que correspondan al Municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014 y los recursos que sean retenidos necesariamente se aplicarán a los adeudos corrientes cuyo incumplimiento tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales, es decir, no a adeudos históricos.

Los montos máximos de retención de los recursos para cada Municipio, solo podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos referidos, con base en, al menos, los porcentajes siguientes:

- Para el ejercicio fiscal 2014 un 50%
- Para el ejercicio fiscal 2015 un 60%
- Para el ejercicio fiscal 2016 un 75%
- Para el ejercicio fiscal 2017 un 85%
- Para el ejercicio fiscal 2018 un 100%

Para los efectos de retención a que se refiere los párrafos que anteceden, la Comisión Nacional del Agua deberá acreditar el incumplimiento de pago de derechos e informará al Municipio dentro del plazo de 90 días naturales, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite



el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo de 10 días referido en el artículo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores del agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de los convenios de desarrollo social que celebre la Federación con las Entidades Federativas, promoverá que los ingresos que, por la recaudación de derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y descargas de aguas residuales, reciba la Comisión Nacional del Agua, derivados de los pagos que por dicho concepto realicen los municipios, formaran parte de la devolución de derechos a que se refiere la Ley Federal de Derechos, a efecto de que estos recursos sean destinados al mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en la circunscripción territorial de cada municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 6 de mayo de 2014.

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



4.2

DIPUTADA MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

Los que suscriben Diputadas Araceli Guerrero Esquivel, María Hilda Ramos Martínez, María Elena Nava Martínez así como los Diputados Mario Cervantes González, José Luis Figueroa Rangel y Alfredo Femat Bañuelos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tú me diste un saber que llevo dentro,
como semilla que en la tierra fructifica.

Tú me diste, también,

¡Oh, madre escuela!

un rumbo claro

y un camino limpio,

y por ellos mi vida

se irá dando

el saber y la alegría

y la ley y el amor

por lo que eleva,

y dignifica la vida

engrandeciéndola.

José Santos Valdés.

El triunfo de la Revolución Mexicana trajo consigo un nuevo proyecto de nación, plasmado en la Constitución de 1917, el cual implementó una serie de políticas públicas, sociales y educativas con el objetivo de mejorar las condiciones de los mexicanos. El reparto agrario y el acceso a una buena educación fueron las conquistas sociales más importantes del movimiento armado que inició en 1910.

Uno de estos proyectos fue la implementación de las normales rurales. Estas instituciones fueron producto de la fusión de las escuelas normales regionales y las escuelas centrales agrícolas. Las primeras estaban enfocadas a formar maestros, en un lapso corto de tiempo, para que enseñaran a leer y escribir así como técnicas básicas de agricultura; las segundas fueron un proyecto mediante el cual, con maquinaria moderna y una organización corporativista, se buscaba mejorar la producción del agro mexicano. En 1926 las regionales campesinas pasaron a ser normales rurales, con ello se pretendía transformar la vida de los campesinos a través de la expansión masiva de escuelas rurales. Las normales rurales tenían por objetivo preparar a los docentes para que educaran a la población así como para que se convirtieran en líderes de las comunidades y mostraran el nuevo proyecto de nación.

Uno de los grandes precursores de las escuelas rurales así como del perfeccionamiento del sistema educativo mexicano fue el Don José Santos Valdés. Profesor, filósofo, académico, periodista y luchador social fue uno de los educadores más brillantes que ha tenido nuestro país. Su trabajo es “[...] ampliamente conocido por varias generaciones de maestros egresados de las Escuelas Normales Rurales; la obra educativa de la Revolución Mexicana, el desarrollo de la educación nacional no es completo, sino se incorpora la experiencia de educadores como Don José Santos Valdés García de León, educador consagrado a las mejores causas de México, a la obra de la Escuela Rural Mexicana [...]”

Nació en el rancho de Camargo, en el municipio de Matamoros Coahuila, el primero de noviembre de 1905. Sus padres fueron Pedro Valdés Rosales y Doña Cristina García de León. Su infancia transcurrió entre los ajetreos de la lucha armada y su juventud en la implementación de un nuevo proyecto de nación.

Inició sus estudios en la Escuela Primara Modelo de Parras de la Fuente, Coahuila, bajo la dirección del profesor Enrique Pérez Rul, quien posteriormente sería secretario particular de Francisco Villa. Su padre trabajó en Parras, en la hacienda de Don Evaristo Madero pero, con el transcurrir de los años y los acontecimientos fue trasladado al rancho de San Manuel del municipio de Viesca, Coahuila, donde volvió a iniciar el primer grado de primaria en 1912 . En este año se cambió a la Escuela Primaria Municipal de Matamoros, Coahuila, bajo la dirección del Profesor Justo Castro quien posteriormente se levantaría en armas contra Victoriano Huerta. Por necesidades de trabajo su padre se cambió para trabajar a la Hacienda de Menfis, propiedad de un hermano de Don Francisco I. Madero, en San Pedro de la Colonias, Coahuila. Ahí José Santos reinició sus primeros estudios en la Escuela Primaria Centenario en la cual terminó el quinto grado en junio de 1920 .

En 1920, previo examen de capacidad, se inscribió en la escuela normal de Saltillo ahí tuvo contacto con el Profesor Apolonio M. Avilés, quien le despertó la emoción, el ideal y la dignidad de ser maestro, a grado tal que Don José Santos Valdés García de León señalaba: “Nunca he negado que mi vocación por la docencia se la debo a Don Apolonio (M. Avilés)” pues “Yo no pensaba ser maestro, pensaba ser agrónomo, pero mi padre era un campesino y no había manera; me concedieron una beca y me fui a la Normal. Cuando establecí contacto con el maestro Apolonio M. Avilés, se despertó en mí la gran dignidad que hay en ser un maestro de escuela...”

En este año, 1920, José Vasconcelos asumía la rectoría de la Universidad Nacional, ahora autónoma, y decía: “yo no vengo a trabajar por la universidad sino a pedir a la universidad que trabaje por el pueblo”. Santos

Valdés compartió las ideas y el proyecto de José Vasconcelos. Ambos creían que la educación y las instituciones pedagógicas tenían una responsabilidad social.

Entre 1924 y 1935 se desempeñó como Director, Inspector y Maestro. Fue jefe de la misión cultural en Querétaro, Veracruz y Tabasco. Su lema fue: “lo que educa no es lo que se dice, sino lo que se hace” así como “el verdadero educador del hombre es el trabajo”. En 1937 fue nombrado Jefe de Brigada, único en el país, en la región lagunera, con la jefatura de tres misiones culturales, y un Instituto de Investigación Científica. Además fue dirigente de los trabajadores de Enseñanza Superior Campesina en 1939.

Su ingreso en las misiones culturales lo puso en contacto con las luchas magisteriales, en las cuales participó activa y tenazmente hasta el año 1947 pues a partir de 1948 se dedicó exclusivamente a la docencia y al periodismo. Sin embargo siempre estuvo interesado en las luchas por el reconocimiento de los derechos de los maestros a organizarse sindicalmente. Participó en congresos, conferencias, movimientos sociales y todo aquello que avalaran sus principios.

Su vínculo con Zacatecas siempre estuvo presente, escribió algunos textos para publicaciones esporádicas y, en 1940, cuando fungía como maestro de civismo en la escuela Nacional de Agricultura conoció a José Isabel Rodríguez Elías quien años después sería gobernador de Zacatecas y con quien mantendría una buena amistad.

En 1948 fue nombrado director de la escuela Normal Rural de San Marcos, municipio de Loreto, ahí realizó una de sus más brillante labores. Mediante la implementación de su proyecto pedagógico así como con su esfuerzo y dedicación logró que la normal “Matías Ramos” fuera una de las más importantes y con amplio reconocimiento a nivel nacional. Este ilustre profesor hizo importantes aportaciones en materia pedagógica, mediante el establecimiento de procedimientos recomendados para el logro de la rapidez, la calidad y la comprensión en la lectura en todos los grados escolares; métodos que fueron expuestos en su libro “La enseñanza de la lectura y la escritura”; sin embargo debe quedar constancia que “[...] su aportación pedagógica no se limita sólo a su modelo de organización escolar democrática o a sus procedimientos y técnicas para la enseñanza de la lectura, la escritura, la aritmética y la geometría o, a sus sencillos cuatro pasos para la enseñanza de la ortografía, sino a su concepción total de la docencia, a su filosofía de la vida y a su amor por los niños, por los jóvenes y por su pueblo, por los campesinos explotados y por los obreros irredentos para quienes la educación es apenas una luz de esperanza. , por esto último también debe ser considerado como parte de ese grupo de hombres que preparaban al pueblo y agitaban conciencias.

De San Marcos pasó a El Mexe, Hidalgo, en 1955. En enero de 1959 fue comisionado como Director de la escuela Normal y Preparatoria de Ciudad Victoria, Tamaulipas. En noviembre de 1965 fue nombrado inspector de Enseñanza Normal Rural. En enero de 1967 fue comisionado – por Acuerdo Presidencial – como Inspector General de Enseñanza Rural en todo el país. En diciembre de 1970 dejó, oficialmente, el servicio educativo oficial. Murió, a los 85 años de edad, en Gómez Palacio Durango en 1990.

La vida de José Santos Valdés está marcada por la lucha social pero también por el trabajo escrito. Como periodista escribió varios artículos y fue fundador de varios periódicos. En el periodismo que practicó encontramos un catálogo de ensayos políticos y, sobre todo, educativos. Su primer artículo fue publicado por la revista Partenón, órgano del grupo de primer año de la Escuela Normal de Coahuila, en marzo de 1921. Fue director de la revista Pallas Athenea de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Normal. Fundó en Navojoa así como la revista Juventud en 1926. Fue de los fundadores de la revista Ariel en Hermosillo, Sonora, en 1927. Fundó, en 1931 y en Nogales, Sonora, el quincenal Rutas Nuevas.

Escribió en la Revista Educación, en El Maestro Rural, en Tesis, entre otros. Colaboró por años con el diario El Popular, en el Universal Gráfico, en la Revista Todo y otras más. Durante 10 años - de 1958 a 1968 -

escribió regularmente en Siempre. En Torreón colaboró en La Opinión y El Siglo. Durante años hizo un artículo semanal en Diario del Aire de la XEQ. También, durante varios años, colaboró en la página editorial de El Porvenir de Monterrey. Durante 18 años consecutivos escribió en la cadena de El Mundo de Tampico y Los Heraldos de San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Irapuato y León, Gto.

Como ensayista destacan trabajos como: “La Escuela Regional Campesina y sus problemas”, “Meditaciones sobre el Artículo Tercero Constitucional”, “Los Maestros y la Revolución Mexicana” (con este ensayo ganó el primer premio en un concurso nacional), “Amelia”, “Educación Democrática, problema de nuestros días”, “La Escuela Rural Mexicana”, entre otros. En los textos de José Santos encontramos al diplomático del constitucionalismo, al ideólogo de la Revolución Mexicana así como al defensor de los derechos de los profesores.

Como académico analizó y escribió sobre temas pedagógicos. Algunos de sus libros son: Civismo, La Batalla por la Cultura, Democracia y Disciplina Escolar, Madera, entre otros. La grandeza de su obra radica no solo en la importancia y aporte intelectual; lo fundamental es que su proyecto y carácter no se quedó en las ideas intentó llevarlos a cabo.

La vida del profesor José Santos Valdés es un claro ejemplo de la lucha de un docente por el perfeccionamiento del sistema educativo mexicano así como por la defensa de los derechos de los maestros. Su trayectoria nos muestra que se puede conjuntar la lucha social, el conocimiento teórico y la práctica. En sus libros encontramos importantes conocimientos, análisis y propuestas para el proyecto educativo así como sobre la legislación en esta materia. Como docente destaca su labor en la Normal “Matías Ramos” donde realizó labores trascendentales, hasta la fecha se conoce el periodo de su administración como “La Época de Oro de San Marcos”. Como luchador social lo encontramos en las manifestaciones, en los escritos y en las posturas que adoptó.

Por ello, y con motivo de las celebraciones de día del maestro, consideramos que es oportuno rendir un merecido homenaje a un hombre que es un claro ejemplo de la labor del docente mexicano: el profesor José Santos Valdés García de León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la H. Sexagésima Primera Legislatura del estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PERSONA ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS AL PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN

Artículo primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas declara “PERSONA ILUSTRE DE LA EDUCACIÓN EN ZACATECAS”, al Profesor JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN, por su trayectoria, aportaciones al Sistema Educativo Nacional y legado educativo, pedagógico, cultural, periodístico y político.

Artículo segundo. La Declaratoria de Persona Ilustre de la Educación en Zacatecas, será realizará en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura del Estado, ante la presencia de los Tres Poderes del Estado, autoridades educativas y sociedad en general.

Artículo tercero. Se invita a la Escuela Normal Rural “Gral. Matías Ramos Santos” a que realice un homenaje al profesor José Santos Valdés por la labor realizada en beneficio de la educación, de las escuelas normales rurales así como por su lucha en la defensa de los derechos de los maestros.

Artículo cuarto. Que el homenaje se realice en el marco de los festejos conmemorativos del día de maestro y que se destaque el trabajo que el profesor José Santos Valdés realizó en la Normal Rural “Gral. Matías Ramos Santos” del municipio de Loreto, Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 6 de mayo de 2014

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Dip. María Hilda Ramos Martínez

Dip. María Elena Nava Martínez

Dip. Mario Cervantes González

Dip. José Luis Figueroa Rangel

Dip. Alfredo Femat Bañuelos



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General y atendiendo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Es de explorado derecho que el municipio libre ha sido la base administrativa que constituye como una de las partes esenciales del federalismo. También el municipio es la base administrativa de la conformación de una entidad federativa, que lo fortalece bajo la premisa de la unidad e identidad de costumbres de su población, agrupando un cúmulo de localidades que participan en la vida social, política y económica.

Tal importancia se debe destacar en las políticas administrativas de los fondos públicos, debido a que una unidad administrativa sin fortalecimiento económico se estanca.

Por ello no se requiere de basto análisis para conocer que los municipios en todo el país requieren de un oxigenamiento en sus finanzas, para poder cumplir con los compromisos sociales de su población, brindando los servicios más elementales de la vida humana que permita el desarrollo del hombre.

En ese orden de ideas, la administración estatal a través del Poder Ejecutivo del Estado, en la firme intención de fortalecer a los municipios y adecuarse a la política nacional implementada por la Federación, propone realizar las modificaciones necesarias en el marco normativo de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, orientado a que pueda incorporarse a diversos programas que auxilien en el pago de los adeudos que se tengan con la Comisión Nacional del Agua.

La Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de tipo federal que regula las relaciones entre la federación, entidades y municipios para efectos de las participaciones federales, en el artículo 51 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En consecuencia resulta necesario realizar las reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria Para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para efecto de que puedan cumplir con las obligaciones establecidas con la Comisión Nacional del Agua y ello permitirá que los municipios de nuestro Estado tenga la posibilidad de participar en los programas que la propia Comisión ha implementado, para efecto de reducir los adeudos que derivan de la falta de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. Máxime que en la propia Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos que obtenga del

pago de los adeudos de referencia, podrá aplicarlos a la infraestructura de los municipios en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Ello implica que todos los municipios que conforman nuestra entidad federativa, tengan la posibilidad de sanear sus finanzas y de obtener inversión en su infraestructura de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, permitiendo que los habitantes de las circunscripciones municipales, tenga los diversos servicios en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto ante esta representación popular vengo a someter a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO: Se adicionan los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater de Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento la Comisión Nacional del Agua, una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, informará al municipio respectivo y en su caso, a su organismo operador de agua, la cantidad adeudada y comunicando que no se ha cubierto el pago del trimestre o periodo de que se trate y le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles, para que presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo de 10 días referido en el artículo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores del agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de

los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 23 Ter.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento del suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 23 Quater.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismo operadores de agua y, en su caso, sus organismo auxiliares, solo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en la tabla del séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2013.

Transitorios

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan al contenido del presente Decreto.

Atentamente

“2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”

Zacatecas, Zacatecas, 06 de marzo de 2014

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas



4.4

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Luis Acosta Jaime integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad tiene gran interés en los procesos de fiscalización porque representan un elemento de certidumbre y garantía de una aplicación eficiente y eficaz de los recursos que ella misma aporta. Como legisladores, debemos comprometernos con la sociedad para que estos recursos se conviertan en mejores servicios, políticas públicas eficientes, administraciones de calidad, servidores públicos comprometidos, honestos, responsables, que proyecten el desarrollo de la población.

Los procesos de capacitación que impulsan los órganos superiores de fiscalización han sido fundamentales para contar con instituciones sólidas, que garanticen a la población el uso adecuado de los recursos públicos. Con esta reforma se pretende ampliar los procesos de capacitación para dirigirlos a las entidades fiscalizadas, toda vez que es una herramienta que ha permitido a los órganos superiores de fiscalización registrar avances muy importantes en materia de rendición de cuentas. Cursos destinados a autoridades municipales, servidores públicos estatales, así como a personal de la propia Auditoría Superior del Estado para generar una cultura de rendición de cuentas. Los procesos de capacitación son permanentes y forman parte de la evolución de las instituciones.

En este contexto, uno de los objetivos de esta reforma es crear un fondo de capacitación con el monto recaudado de las multas impuestas como medidas de apremio, para ejecutar programas de capacitación y actualización dirigidos a los servidores públicos, así como al de las entidades fiscalizadas, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. Así, para estar en condiciones de poder cumplir con las disposiciones legales y establecer estos mecanismos de control interno,



congruentes, eficientes y eficaces, es trascendental la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 71 quinto párrafo, dispone: “El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.” En correlación con lo anterior, el sexto párrafo fracción IV del artículo citado, otorga facultad a la Auditoría Superior del Estado para “Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o al patrimonio de los entes públicos paraestatales y paramunicipales, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes”.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, dispone en el artículo 33 E “Las multas que como medida de apremio imponga la Entidad de Fiscalización Superior, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal o municipal en su caso; se harán efectivos por la Secretaría de finanzas o la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establecen el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.”

En atención a lo dispuesto por el texto constitucional y legal, es necesario legislar para homologar las disposiciones, en lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias. Así, que esta reforma permita otorgar un destino específico a las multas que como medidas de apremio imponga la Auditoría Superior del Estado.

De un análisis de legislación comparada, nos permite visualizar un fondo para el fortalecimiento de la fiscalización, capacitación y productividad. La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, en el artículo 86 numeral 4 establece: “El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición de la Auditoría Superior como ingreso propio y se destinará a la formación de fondos de productividad, capacitación y equipamiento del personal que interviene en la fiscalización superior, conforme a la normatividad que al efecto se expida”. En este sentido, la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 78 segundo párrafo contempla esta figura: “El monto efectivamente recaudado por concepto de multas, será dividido por la Auditoría Superior, en dos fondos de cuarenta y sesenta por ciento cada uno; el primero se destinará a estímulos al personal; y el segundo al fortalecimiento de las actividades de fiscalización, capacitación e infraestructura de la propia Auditoría.”

Conforme lo anterior, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado para adicionar de manera específica un fondo de capacitación, a través del cual se contemplen programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia de la Auditoría Superior del Estado para los servidores públicos en materia de fiscalización. Este fondo se crea específicamente para el rubro de capacitación.

La sanción económica constituye un castigo, en tanto que la indemnización y reparación del daño son cargas resarcitorias, cuyo fin es el restablecimiento económico del daño causado, y que se materializa en los pliegos de responsabilidades resarcitorias. Por ello se propone que sea con cargo al servidor público que cometa la infracción a las disposiciones de esta Ley, respetando la garantía de audiencia.

Asimismo, como parte total de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas que tiene a su cargo el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, entre otras está la de evaluar la actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia de las entidades fiscalizadas. Además como cualquier autoridad está obligada a ceñirse al principio de legalidad, y en consecuencia en todo momento actuando dentro del marco normativo legal que la regula, oponiéndose a los actos que estén en contra de la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

En este sentido, se propone adicionar un artículo 81, cuyo fundamento se encuentra en la misma Ley de Fiscalización Superior, en las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, entre las cuales se encuentran, el supervisar las actividades de la Auditoría Superior del Estado, así como, vigilar que el funcionamiento del órgano fiscalizador y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, las instrucciones dictadas por la Comisión y demás disposiciones aplicables.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 33 E y se adiciona un segundo y tercer párrafos; se adiciona un artículo 33 G; se reforman los artículos 47, 50 y 58 fracción II; se adiciona un artículo 81, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33 E.- Las multas que como medida de apremio imponga la Auditoría Superior del Estado, deberán ser cubiertas con cargo al patrimonio del servidor público y se constituirán en crédito fiscal a favor de la Legislatura del Estado; se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.



La Secretaría de Finanzas integrará el monto efectivamente recaudado por concepto de medidas de apremio, el cual será destinado a un fondo de capacitación dirigido a los servidores públicos del Estado y municipios para evitar futuros actos u omisiones de incumplimiento de esta Ley. No considerando en este importe el monto que se obtenga por gastos de ejecución.

El fondo de capacitación se distribuirá el cincuenta por ciento a la Legislatura del Estado y el otro cincuenta por ciento a la Auditoría Superior del Estado. El Auditor Superior del Estado debe informar semestralmente a la Comisión de Vigilancia sobre el uso y destino de este fondo.

Artículo 33 G.- Para la aplicación de las medidas de apremio por infracciones a la presente Ley, se estará a lo siguiente:

La Auditoría Superior del Estado notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, la Auditoría Superior del Estado analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, la contestación y pruebas ofrecidas, determinando mediante oficio si se confirma o no la medida impuesta.

La falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, y el crédito fiscal quedará firme.

Artículo 47.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior del Estado de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto de lo recuperado.

Artículo 50.- Las medidas de apremio, sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior del Estado conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior del Estado, mediante el recurso de revocación o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El recurso de revocación se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de las medidas de apremio, sanciones, el pliego o resolución recurrida.

Artículo 58.- ...



I...

II. Dictaminar, unida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, las respectivas Cuentas Públicas, dentro de los siete meses posteriores a la presentación de los Informes Complementarios;

III a XIX...

Artículo 81.- La Comisión de Vigilancia podrá recibir denuncias de las entidades fiscalizadas en contra del personal de la Auditoría Superior del Estado, por actos u omisiones que puedan representar responsabilidad como servidores públicos. Las denuncias deben presentarse debidamente fundadas, motivadas y acompañar los medios de prueba permitidos por la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 6 de mayo de 2014.

DIP. LUIS ACOSTA JAIME



4.5

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, de la Constitución Política del Estado y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El aumento de la población, su movilidad y el crecimiento de las ciudades ha generado que en la actualidad las operaciones sobre inmuebles se realicen cada vez más entre desconocidos y sobre todo, con mayor premura.

Dicha premura y desconocimiento entre los contratantes ha propiciado la necesidad de encontrar mecanismos que auxilien a los particulares que requieren realizar una operación inmobiliaria, que los Notarios deberán de formalizar, prestando un servicio de calidad con la mayor certeza y seguridad jurídica, para no poner en riesgo el patrimonio de los contratantes.

Superar el actual sistema de aviso preventivo que señala el artículo 2485 del Código Civil, constituye una prioridad de inaplazable urgencia, para evitar la posibilidad de duplicidad de actos que pretendan crear, declarar, reconocer, adquirir, transmitir, modificar, limitar, conservar, gravar, o extinguir la propiedad o posesión originaria de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos.

Para el fin de prevenir los conflictos que ocasiona el actual sistema de aviso preventivo, el Estado cuenta exclusivamente con la institución del Registro Público de la Propiedad que le da publicidad a los actos jurídicos, aun cuando su propósito es declarativo y no constitutivo de derechos.

En la actualidad, para conocer la situación jurídica de un inmueble se consulta la inscripción correspondiente o se obtiene un certificado, en el que se hacen constar los gravámenes que pesan sobre el inmueble.



Sin embargo, la obtención del certificado de libertad de gravamen no surte el efecto de garantizar que la situación que guarda un inmueble en ese momento perdure por los treinta días de su vigencia, por lo cual resulta que no obstante de haber obtenido el mencionado certificado de libertad de gravamen, al inicio de la negociación y al tratar de inscribir un acto relacionado con el inmueble en cuestión, como culmen de la misma, el inmueble o el derecho a que se refiere la certificación en comento, ya ha sido gravado o ha dejado de pertenecer al patrimonio del enajenante.

Algunas legislaciones han establecido el aviso pre preventivo o cautelar, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a la convención contractual desde su preparación hasta su conclusión y formalización en virtud de que la creación, transmisión, modificación o extinción de propiedad o posesión de bienes inmuebles suponen acuerdos preliminares entre las partes intervinientes que una vez satisfechos culminan con la formalización del acto jurídico en cuestión.

El aviso pre preventivo tiene la finalidad de evitar que en el transcurso de las negociaciones de un contrato se limite modifique o extinga el derecho de propiedad frustrando el acto que se está preparando con la posibilidad de que se causen daños al titular del acto preparatorio, teniendo una vigencia de treinta días naturales a partir de que se solicita, y que son anteriores a la firma de un contrato.

El artículo 2485 del Código Civil del Estado, como se encuentra actualmente redactado establece que el aviso preventivo deben darlo los Notarios dentro de los dos días siguientes a la firma de una escritura al Oficial del Registro Público correspondiente, y tiene vigencia de un mes.

Como se puede apreciar existe un riesgo real para los inversionistas y en general para quien pretenda adquirir un inmueble en el Estado de Zacatecas, de verse sorprendido con actos fraudulentos de quienes aprovechando la ausencia de un mecanismo que cierre el Registro cautelar o definitivamente, realicen simultáneamente otros actos que afecten la propiedad, en agravio de la sociedad.

Se considera que el aviso pre preventivo se justifica siguiendo la mecánica de la preparación de un acto jurídico y durante los acuerdos preliminares de las partes contratantes.

Por ello, con esta reforma proponemos estar a la vanguardia de otros Estados, que han instituido el aviso pre preventivo, que permite al titular del derecho inscrito, preservar los alcances de la operación concertada durante un periodo de treinta días, y al firmarse el contrato, el notario que intervenga en la operación dará un aviso preventivo que cerrará el Registro de un inmueble, permitiendo que el registro definitivo se obtenga hasta la llegada del testimonio de la escritura que haya sido causa de dichos avisos.

Atento a lo anterior y en armonía a la reforma que se propone al Código Civil del Estado, es necesario reformar el numeral 114 de la Ley del Notariado a fin de que si no se concreta el acto jurídico que se pretendía celebrar ante el Fedatario Público, en virtud de que las personas solicitantes del trámite, no firmaron el instrumento en comento dentro del término que establece la propia Ley del Notariado, el mismo profesional

del derecho, de a conocer de inmediato dicha circunstancia al Oficial Registrador ante quien se solicitó la certificación del status del inmueble o del derecho en cuestión, para que proceda a la cancelación del aviso pre- preventivo que se asentó al margen de la correspondiente inscripción.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a esa Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos primero, segundo y tercero, recorriéndose los demás en su orden, se reforman los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos del artículo 2485 del Código Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

“Artículo 2485.- En los casos de trámites para adquisición, transmisión, modificación o extinción de la propiedad o posesión originaria de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sean inscribibles, o para que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, únicamente el Notario Público, ante quien se celebren dichos trámites, bajo su más estricta responsabilidad, incluirá en la solicitud que haga para esos efectos, del certificado de gravámenes o de libertad de estos, la expresión “con carácter de aviso pre-preventivo”, señalando los datos esenciales y los nombres de las personas entre quienes se propala la operación, lo que bastará para que el Registrador Público, sin cobro de derecho alguno, haga inmediatamente la anotación al margen de la inscripción de la propiedad misma que surtirá efectos durante treinta días naturales.

Si antes de transcurrir los treinta días, los proपालantes de la operación suprimen definitivamente los trámites, el Notario Público está obligado a comunicarlo de inmediato al Registrador, para que este cancele la anotación pre-preventiva.

Cuando quede debidamente comprobado que el aviso pre-preventivo se presentó sin darse los supuestos anteriores y se origine en consecuencia la simulación de un acto que acarree perjuicios a terceros, el Notario Público será responsable de los mismos.

Una vez que se firme la escritura, en los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el Notario Público que la autorice dará al Registro el aviso preventivo en el que conste el inmueble de que se trate, la indicación de que se ha transmitido o modificado su dominio o se ha constituido, transmitido, modificado o extinguido el derecho real sobre él, los nombres de los interesados en la operación, la fecha de la escritura y la de su firma e indicación del número, folio, libro o sección en que estuviere inscrita la propiedad en el Registro. El Registrador, sin el pago de derecho alguno asentará inmediatamente de recibido el aviso, la anotación preventiva al margen de la inscripción de propiedad.



Si dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado la escritura se presentare el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efecto contra tercero desde la fecha de la anotación pre-preventiva, la cual se citará en el registro definitivo. Si el testimonio se presenta después, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de su presentación”.

Si fuere privado el documento en que conste alguna de las citadas operaciones, deberán dar el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del presente artículo, las instituciones que se mencionan en el artículo 1670, y el mencionado aviso producirá los mismos efectos que el dado por el Notario.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 114 de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 114.- Si quienes deban suscribir una escritura no se presentan a firmarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se extendió en el protocolo, el notario asentará al calce de ella la razón de "NO PASÓ", la cual deberá firmar y sellar. La razón de "NO PASÓ" priva al documento de cualquier valor probatorio. De igual forma el fedatario público deberá comunicar dicha circunstancia al Oficial Registrador a fin de que proceda a la cancelación del aviso pre-preventivo a que se refiere el artículo 2485 del Código Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zacatecas, a 22 de abril del 2014.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

GOBERNADOR DEL ESTADO.



4.6

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .-

El que suscribe Diputado Luis Acosta Jaime integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Una de las principales obligaciones de este Poder Legislativo es el adecuar la legislación a la realidad y a la modernidad que demandan los Zacatecanos. En ese orden de ideas, es de suma necesidad buscar que la adecuación a nuestro marco normativo repercuta en una administración púbficaz y eficiente; que resuelva las necesidades imperantes de los ciudadanos y para ello, implemente o suprima mecanismos que faciliten la vida cotidiana. Asimismo, que eliminen procedimientos complejos y requisitos innecesarios, que den celeridad a las demandas y que no sean una carga excesiva para los ciudadanos.

SEGUNDO.- En ese contexto, el quehacer legislativo tiene el deber de observar que es lo que acontece en nuestra realidad, y modificar aquella legislación que haya quedado obsoleta. Por tal motivo, los legisladores debemos contar con datos e información suficiente que nos asista de forma correcta para modificar o crear leyes que efectivamente se adecuen a las condiciones actuales que la ciudadanía exige.

TERCERO.- El Código Familiar del Estado de Zacatecas vigente, contempla dos formas de divorcio: Por mutuo consentimiento y el necesario, por algunas de las causales señaladas en la ley. Ambas, solamente pueden ser tramitadas por la vía judicial, ante un Juez de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

En Zacatecas se tramitaron en el año 2009 la cantidad de 2,924 divorcios, en el año 2010, la cantidad de 3,045; en 2011 la cantidad 3,360; en el 2012, la cantidad



de 3,582 y finalmente en el año 2013 una pequeña disminución para concluir con 3,347 demandas de divorcios. Estas cifras efectivamente demuestran que los trámites que solicitan la terminación del matrimonio van a la alza en los últimos años. Sin embargo, también es de señalarse que un gran porcentaje de éstos son iniciados por los cónyuges de común acuerdo, es decir de mutuo consentimiento. Por ejemplo, en el año 2009 este tipo de divorcio representó el 58.48% del total; en el año 2010, el 62.46%; en el año 2011, el 60.32; en el año 2012, el 59.38; y finalmente en el 2013, representaron el 60.35% del total de las solicitudes de divorcio. Es decir, en promedio 6 de cada 10 solicitudes se hicieron con la voluntad y el acuerdo de los consortes.

Ante esta realidad, el que suscribe la presente iniciativa, considera correcto y necesario ajustar nuestros Códigos Familiar y de Procedimientos Civiles con el objeto de adecuarlos y modernizarlos en beneficio de nuestros representados, adicionando a estos Códigos la posibilidad de tramitar el divorcio por la vía administrativa. En ese tenor, considero necesario señalar que la presente iniciativa no tiene, indudablemente, el propósito de fomentar la disgregación familiar o facilitar el término del matrimonio, ni el de señalar o estudiar las causas sociológicas de la alza en los divorcios. Sino por el contrario, tiene como fin, primero reconocer que es lo que está sucediendo actualmente; segundo, señalar que en la mayoría de los trámites de este tipo, no existe conflicto, sino por el contrario, hay voluntad expresa de las parejas para disolver el contrato; y tercero, recalcar los beneficios de esta reforma, tanto para los solicitantes como para los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

En ese orden de ideas, considero pertinente señalar que actualmente 25 estados de la República Mexicana ya han adecuado su marco normativo para permitir, que el divorcio de mutuo consentimiento se tramite por la vía administrativa cuando se cumplan ciertos requisitos. Aunado a lo anterior, también es de señalarse que un divorcio tramitado ante la vía judicial es más costoso, más tardado y sin lugar a dudas, tiende a complicar significativamente en el aspecto emocional a las partes interesadas. En contraste, el divorcio de carácter administrativo, tiene la ventaja que es sumamente más barato, lo cual permitirá no solamente a los solicitantes beneficiarse de esta situación, si no que al Estado le permitirá ser más eficiente en el uso de los recursos, puesto que nuestros Juzgados y Tribunales aligerarían la carga de trabajo permitiéndoles ser más expeditos en la impartición de justicia.

En este sentido, sirve como ejemplo el Estado de Yucatán que contempla en su legislación la posibilidad de tramitar el divorcio por la vía administrativa. En esa Entidad se tramitaron 2350 solicitudes de divorcio de los cuales 1288 fueron por la vía administrativa y 1,062 por la vía judicial, en sus dos vertientes. Lo que representa el 54.80% del total de las solicitudes. En el mismo caso se encuentran varios Estados, de los cuales también me permito ilustrar el siguiente: Veracruz, donde se tramitaron 4,070 solicitudes, de las cuales 1386 fueron por la vía administrativa y 2,684 por la vía judicial. Ambos casos, ejemplifican los beneficios de implementar estas adecuaciones a nuestras leyes, pues aligeran de manera importante la carga de asuntos que resolver en nuestros tribunales, y más cuando no hay conflicto, pues las partes acuden voluntariamente a solicitarlo de común acuerdo.

En relación a lo señalado con anterioridad, para que pueda tramitarse el divorcio administrativo deberán de cumplirse con ciertas condiciones, tales como: Que ambos consortes convengan divorciarse y sean mayores de edad, que tengan más de 1 año de matrimonio, no tengan hijos o cuando los tengan, éstos sean mayores de 18 años y no sean incapaces y que exista un acuerdo donde se liquide la sociedad conyugal en caso de que



hayan casado bajo ese régimen. Cabe resaltar, que es condición necesaria para solicitar el divorcio por la vía administrativa, no tener hijos o que sean mayores de edad, puesto que esta iniciativa no tiene como objetivo vulnerar los derechos de los hijos frente a sus padres, ni menoscabar la obligación que tiene la representación social de garantizar esos derechos de los hijos. Asimismo, que haya un acuerdo en la liquidación de la sociedad conyugal, puesto que hemos insistido que en este tipo de procedimientos acuden las partes de manera voluntaria por mutuo consentimiento, es decir, sin la intención de que exista un conflicto.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma los artículos 212, y 214; y se adiciona el artículo 230 Bis; todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, y se reforma el artículo 567 Y 568; y se adiciona el artículo 576 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 212

El matrimonio se disuelve:

- I. Por muerte de uno de los cónyuges;
- II. Por divorcio legalmente decretado en sentencia ejecutoriada o por la vía administrativa.
- III. Por nulidad.

ARTÍCULO 214

Hay dos formas de divorcio:

- I. Por mutuo consentimiento, tramitado ante autoridad judicial y el administrativo.
- II. Por alguna de las causas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 230 Bis



Cuando ambos consortes convengan divorciarse, tengan más de un año de matrimonio, sean mayores de edad, no tengan hijos o teniéndolos estos sean mayores de 18 años y no sean incapaces, que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si se hubieren casado bajo ese régimen, podrán acudir a solicitar el divorcio administrativo ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; sujetándose al procedimiento establecido para el efecto en el Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

El divorcio administrativo no surtirá efectos legales en caso de que se compruebe que los consortes tienen hijos menores de 18 años o incapaces, si los cónyuges son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 567

El divorcio por mutuo consentimiento, con la excepción del divorcio administrativo, siempre tendrá lugar con intervención judicial.

ARTÍCULO 568

El divorcio voluntario, con excepción del divorcio administrativo, siempre tendrá lugar con intervención judicial. La demanda será formulada por ambos cónyuges, debiendo suscribirla con sus firmas, y, además con la huella dígito-pulgar derecha de cada uno.

Con la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

- I. Acta de matrimonio;
- II. Actas de nacimiento de los hijos menores, y
- III. El convenio que exige el artículo 224 del Código Familiar del Estado

ARTÍCULO 576 Bis

Las personas interesadas en tramitar el divorcio administrativo, en la forma prevista por el Código Familiar del Estado de Zacatecas, deberán suscribir bajo protesta de decir verdad la solicitud, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de divorcio, será formulada por ambos cónyuges, debiendo suscribirla con sus firmas, y además, con la huella digito- pulgar derecha de cada uno.



II. Copia certificada del acta de matrimonio;

III. Copia certificada del acta de nacimiento de los cónyuges;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mayores de 18 años, si los tuvieren y que éstos no sean incapaces;

V. Constancia médica, en la que se certifique que la cónyuge no se encuentra embarazada al momento de la solicitud expedida por una Institución de Salud, cuando no tuvieren hijos;

VI. Identificación oficial de los cónyuges; y

VII. En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal.

De igual manera deberá haber transcurrido el término de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

Reunidos estos requisitos, los cónyuges se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, quien levantará una diligencia en que hará constar la solicitud de divorcio administrativo, y citará a las partes para que se presenten a ratificarla a los quince días hábiles siguientes.

Si los cónyuges cumplen con los requisitos y persisten en divorciarse, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva para proceder a su inscripción y hacer las anotaciones necesarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 8 de mayo de 2014.

DIP. LUIS ACOSTA JAIME



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LOS PROGRAMAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN EL ESTADO PARA PREVENIR EL ALCOHOLISMO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE DICHS PROGRAMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de los Servicios de Salud, informe a esta Asamblea acerca de los programas que se han implementado en el Estado para prevenir el alcoholismo; que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 52, 125 fracción V y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 70 y demás relativos del Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de los Servicios de Salud, informe a esta Asamblea acerca de los programas que se han implementado en el Estado para prevenir el alcoholismo; que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 95 fracción I, 96, 97 fracción III de su



Reglamento General; que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0336 a la Comisión que suscribe, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente Exposición de Motivos:

A pesar de que la legislación local prohíbe estrictamente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cierto es que ésta es una práctica que ha ido en aumento en los últimos años, constituyéndose en un problema que está impactando en el incremento del consumo de este tipo de bebidas, particularmente entre los adolescentes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones, cerca de tres millones de adolescentes entre 12 y 17 años consumió una copa completa de bebidas con alcohol en el año previo al estudio, los cuales representan al 25.7% de la población en este grupo. El consumo en la población urbana alcanza 35% de la población masculina y 25% de la femenina, a razón de 1.4 varones por cada mujer; en la población rural el índice de consumo es menor, 18% en los varones y 9.9% en las mujeres, con una razón de una mujer por cada 1.8 hombres.

De acuerdo al Consejo Nacional contra las Adicciones, el alcoholismo es uno de los principales factores de inestabilidad familiar, que de forma recurrente se manifiesta en violencia contra las personas cercanas al enfermo, además de los estragos que causa a su salud, los cuales se incrementan cuando éste comienza a corta edad el consumo de bebidas alcohólicas.

A lo que hay que sumar, los problemas de tipo social que se derivan de la ingesta de este tipo de bebidas y el peligro en el que se traducen para la seguridad pública.

En nuestro Estado, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, señala como uno de sus objetivos centrales, regular el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico, para proteger la salud y la seguridad pública. En este sentido, prohíbe estrictamente la venta de alcohol a menores de edad y establece, en el



artículo 94 numeral V, una multa de 150 a 200 cuotas de salario mínimo vigente, a quien contravenga esta disposición.

Sin embargo, la realidad nos muestra que a pesar de esta prohibición, en nuestro Estado es cada vez más recurrente la venta impune de bebidas alcohólicas a menores, lo que se ha traducido en un incremento del consumo y adicción de miles de menores zacatecanos a este tipo de bebidas, tanto en el medio urbano como en el rural.

Como se puede observar, no es un problema que se derive de alguna laguna u omisión de nuestro marco legal, sino del cumplimiento del mismo por parte de algunos de los dueños de los establecimientos encargados de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que bajo la lógica de la ganancia extraordinaria y actuando de manera irresponsable están poniendo en riesgo la salud de un grupo importante de la población, amenazando además la seguridad pública en esta Entidad federativa.

Esta situación deriva, además, de las dificultades que han encontrado, tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, en la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de la Ley.

Aunado a lo anterior en sólo seis años el consumo de alcohol en la población femenina pasó de 18.5 a 41.3 por ciento, es necesario recomendar a la Secretaría de Salud implemente mayores acciones de prevención ante la evidencia científica de que las bebidas etílicas afectan más el organismo de las mujeres que el de los hombres, pues disminuida presencia de la enzima alcohol deshidrogenasa en el cuerpo de las mujeres, aunado a un menor peso corporal, hígado más pequeño y mayor proporción de grasa corporal, determinan que el alcohol se metabolice más lentamente que en el cuerpo masculino, quedando expuestas a desarrollar más rápidamente dependencia y enfermedades relacionadas con el alcohol, tales como cirrosis, osteoporosis, menopausia precoz, amenorrea e infertilidad.

En cuanto al desarrollo social, se deben priorizar las acciones de prevención y promoción de la salud en la agenda de las políticas públicas, para la reducción del uso nocivo de alcohol, como una forma efectiva y costo redituable de impedir o atenuar esa problemática entre la población.

Por tal motivo se hace necesario solicitar al Titular de los Servicios de Salud, información respecto de las acciones que se tienen contempladas para fortalecer la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida, que a nivel estatal y municipal, actuará en diversos escenarios como la escuela, la comunidad, el ámbito laboral y el familiar, con el objetivo de concientizar a la población sobre las consecuencias sanitarias, sociales y económicas asociadas con el consumo nocivo de alcohol; promover la adquisición de habilidades para la vida en niños, adolescentes y padres de familia como estrategia universal de prevención; y participar en eventos deportivos, artísticos y culturales, donde se promueva la prevención del consumo de alcohol y un estilo de vida saludable entre la población.



Termina Transcripción

MATERIA DE LA INICIATIVA.-Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, informe a esta Asamblea acerca de los programas que se han implementado en el Estado para prevenir el alcoholismo, así como los resultados de dichos programas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas establece que no podrán otorgarse anuencias, licencias y permisos a los menores de edad para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos que tienen como giro principal la venta de bebidas alcohólicas como: cantina o bar, centro nocturno o cabaret, cervecería, centro botanero y discoteca; enajenar bebidas en cualquier evento donde predomine la presencia de menores de edad; y sanciona con multas de 150 a 200 veces el salario mínimo a quienes permitan la entrada a establecimientos arriba descritos o vendan alcohol a menores de edad, así mismo clausura de manera definitiva a los establecimientos reincidentes.

Dicho instrumento legal protege el derecho a la salud, de manera particular a los menores de edad, pero coincidimos con los proponentes en el sentido que la práctica del consumo de alcohol ha ido aumentando a niveles alarmantes y constituye un problema de salud pública que exige atención inmediata mediante el diseño y fortalecimiento de políticas públicas que concientice de los daños y problemas que produce el consumo del alcohol, pues es generador de violencia, de accidentes donde se pierde la vida o la pierden otros, invalidez total o parcial, lesiones auto inflingidas y diversas enfermedades.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), del 2008 a 2011 creció el número de bebedores; esta práctica tiene un inicio temprano, poco más de la mitad (55%) de la población que ha consumido alcohol, inició antes de los 17 años. A pesar de los graves riesgos en esta edad, donde la personalidad y estructuras cerebrales aun no terminan de desarrollarse y proveer de de las facultades necesarias para frenar las conductas que preservan la vida en su contexto social.

La adolescencia es una etapa rica y excitante en la vida de cualquier persona, lo que se convierte en un momento idóneo para descubrir amistades, valores y nuevas experiencias, incluso para experimentar hasta llegar en ocasiones a situaciones límite, dentro de estas experimentaciones se puede incluir los primeros contactos con el abuso de las bebidas alcohólicas.

En la población adolescente también se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo alguna vez pasó de 35.6% a 42.9%, en el último año de 25.7% a 30.0% y en el último mes de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en el consumo del último mes ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6% .



Otro problema que constituye el uso y abuso del alcohol son los accidentes automovilísticos, que de acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes el 50% de los accidentes están relacionados con el abuso de alcohol, constituyendo la primera causa de muerte en los jóvenes, pues el 52% de éstos se encontraban bajo los efectos del alcohol u otra droga.

Es tarea del Poder Legislativo coadyuvar para que se garantice el ejercicio pleno del derecho a la salud consagrado en el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, mediante la participación en la estrategia nacional para reducir el uso nocivo del alcohol, de manera particular en nuestra juventud, por lo que es importante conocer los programas que se han implementado en Zacatecas para prevenir el alcoholismo, así como los resultados de dichos programas, con la finalidad de fortalecer nuestra legislación en la materia.

Dichos programas deben ser derivados de las políticas públicas efectivas en el control del consumo de alcohol propuestas por la Organización Mundial de la Salud en el año 2010:

1. Fortalecimiento de la normatividad para reducir el uso nocivo de alcohol.
2. Sensibilización, capacitación y actualización en el tema de “Uso Nocivo del Alcohol” .
3. Coordinación interinstitucional y fortalecimiento de las capacidades en materia de reducción del uso nocivo del alcohol.
4. Implementación de acciones continuas de prevención en el uso nocivo del alcohol.
5. Implementación y desarrollo de sistemas de detección temprana y referenciación.
6. Ampliación de la cobertura de los servicios de salud y fortalecimiento de los centros de tratamiento para de los trastornos por consumo del alcohol.
7. Implementación de medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol.
8. Fortalecimiento de la investigación, análisis y difusión de la información científica en materia de alcohol.

9. Implementación de programas de atención e intervención a poblaciones vulnerables y atención a familiares.

10. Fortalecimiento de los sistemas de información y vigilancia para el uso nocivo del alcohol.

Siempre se ha dicho vale más prevenir que lamentar y es cierto. Es a través de programas donde los jóvenes estén enterados y tomen conciencia de los efectos nocivos para la salud por el consumo y abuso del alcohol.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, las diputadas integrantes de este Colegiado Dictaminador consideramos que es de proponerse y se propone, se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LXI Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, informe a esta Asamblea acerca de los programas que se han implementado en el Estado para prevenir el alcoholismo, así como los resultados de dichos programas

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISION DE SALUD

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA



PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNANDEZ

SECRETARIA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LAS INICIATIVAS: INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO UNIVERSAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 BIS Y 98 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, a garantizar el cumplimiento de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, que presenta la Ciudadana Diputada María Guadalupe Medina Padilla.
2. Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, a garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 bis y 98 de la Ley General de Salud, que presentan las Diputadas María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez y Eugenia Flores Hernández

Considerando que las Iniciativas tienen conexidad, por tratarse de exhortos que piden garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, así como por cuestiones de economía procesal, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este cuerpo dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

Vistas y estudiadas que fueron las Iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 52, 125 fracción V y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 70 y demás relativos del Reglamento General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basado en los siguientes



ANTECEDENTES:

PRIMERO.-En Sesión Ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, a garantizar el cumplimiento de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas; que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 95 fracción I, 96, 97 fracción III de su Reglamento General; que presenta la Ciudadana Diputada María Guadalupe Medina Padilla.

SEGUNDO.-En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0381 a la Comisión que suscribe, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.-En Sesión Ordinaria de fecha tres de abril del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, a garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 bis y 98 de la Ley General de Salud; que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 95 fracción I, 96, 97 fracción III de su Reglamento General; que presentan las Diputadas María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez y Eugenia Flores Hernández.

CUARTO.-En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0388 a la Comisión que suscribe, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

QUINTO.-Por cuestiones de economía procesal se omite la transcripción de la Exposición de Motivos en las cuales los proponentes justifican sus Iniciativas y se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria de las fechas referidas.



MATERIA DE LA INICIATIVAS.-Exhortar al Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas para que garantizar el cumplimiento de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas y a lo dispuesto en los artículos 41 bis y 98 de la Ley General de Salud.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.- Cuando se trata de salud, la rapidez de acceso a la información clínica de un paciente puede literalmente, salvarle la vida, por lo que la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas pone a nuestra Entidad a la vanguardia en materia de salud.

Es necesario instrumentar un expediente clínico electrónico como una herramienta crucial en la construcción de un sistema de gestión hospitalaria más eficiente y confiable, capaz de interconectarse con un sistema de salud pública electrónico.

El beneficio principal de este instrumento jurídico es el crear una versión estandarizada del expediente clínico y cimentar las bases que apalanquen un esquema de salud pública electrónico, con los retos y beneficios que esto conlleva, como la mejora de la comunicación entre profesionales, incremento de la práctica médica basada en la evidencia, mejora para la gestión y tratamiento de las enfermedades crónicas, disminuye tareas redundantes o duplicadas, mejora en los flujos de trabajo y procesos flexibles, mejora en la interacción con el paciente y la relación con el médico, es fuente valiosa para los investigadores en salud, entre muchos otros.

Este Órgano Dictaminador coincide con la proponente en el sentido de que dicho instrumento legal permite contar con una herramienta tecnológica que facilita el ejercicio del derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución Federal, en el presente y para las futuras generaciones.

De acuerdo a su artículo tercero transitorio desde el pasado 24 de enero del 2014 debió expedirse el reglamento de dicha Ley, mismo que deberá contener las reglas y sistemas de seguridad a que se sujetará la tarjeta que almacena el Expediente Clínico Universal, procedimientos y plazos para la captura de la información contenida en las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

A más tardar para el 30 de Septiembre del 2014, los Servicios de Salud de Zacatecas en coordinación con las instituciones de salud de carácter federal, comenzarán a expedir a los particulares su Expediente Clínico Universal, actualizado con la información que obre en sus archivos, cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

En virtud que el Expediente Clínico Universal será exigible en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social; el 31 de marzo del 2015 es el plazo para que los establecimientos y profesionales de la salud cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para hacer uso del expediente clínico universal.

Por lo anterior consideramos necesario que los Servicios de Salud de Zacatecas garanticen el uso del expediente clínico universal en aras del derecho a la salud de las y los zacatecanos.

De los Comités Hospitalarios en Bioética y de Ética en Investigación, coincidimos con las proponentes respecto a que la salud es un derecho fundamental de todo ser humano, que incluye el acceso a una atención médica oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria; así mismo los establecimientos que brinden servicios de atención médica deben ser respetuosos de la ética, de la dignidad humana y culturalmente apropiados; a la par ser sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida de cada persona.

Estos asesoran y analizan dilemas éticos que ocurren en la práctica médica y que inciden en la calidad de la relación médico-paciente. Con su ayuda es posible tomar decisiones más acertadas a la par que discutir posibles alternativas de atención a los pacientes en aras de mantener la calidad de la relación del médico con ellos. Estas son solo algunas ideas de la manera como la Bioética puede entrar en la formación médica y de todos los profesionales en el área de la salud.

Todos aquellos establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud a los que se refieren los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, deben contar con sus Comités Hospitalarios en Bioética y de Ética en Investigación, de acuerdo al artículo 41 Bis de la Ley General de Salud.

Son una garantía pública y un elemento para fomentar una educación interdisciplinaria y multisectorial. Representan la expresión institucional de la bioética en las instituciones de salud.

Por lo que es importante garantizar a los usuarios de los servicios de salud que se encuentren en un dilema médico, reciban atención médica con respeto a la vida y dignidad de la persona; mediante la instauración de dichos Comités que fortalecen el ejercicio del Derecho a la Salud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, las diputadas integrantes de este Colegiado Dictaminador consideramos que es de proponerse y se propone, se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-La Honorable LXI Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas garantice el cumplimiento de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas y lo dispuesto en los artículos 41 Bis y 98 de la Ley General de Salud.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA



5.3

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 34 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "MATERIA DE LA INICIATIVA", la Comisión expresará los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de ésta Dictaminadora.

ANTECEDENTES

1.- Con Fecha 17 de Septiembre de 2013, El Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas en ejercicio de funciones presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público; con el motivo de crear la “Unidad de Justicia para las Mujeres”.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Equidad entre los Géneros para su estudio y dictamen. Mismas que el día 21 de Octubre de 2013, aprobaron el dictamen en sentido positivo.

3.- En recientes fechas han surgido diversas revisiones al referido dictamen, sustentando que la dependencia de reciente creación debe obedecer a diversos compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, a favor y en reconocimiento al derecho de las mujeres hacia la justicia. Una de estas revisiones obliga a cambiar el nombre de “Unidad de Justicia para las Mujeres” a “Centro de Justicia para las Mujeres”.

4.- Con fecha 06 de Mayo del presente, las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota, Irene Buendía Balderas, María Hilda Ramos Martínez, Érica del Carmen Velázquez Vacio, Luz Margarita Chávez García y Araceli Guerrero Esquivel, presentaron ante esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en relación con la Unidad de Justicia para las Mujeres.

5.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. LXI Legislatura, turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, la anteriormente citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su revisión y análisis.

6.- Con fecha 7 de Mayo del Presente, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobó el presente dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La reforma a la fracción IX del artículo 16, la fracción III del artículo 25 y se reforman los artículos 43 y 44 todos de la Ley orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN

1.- El objetivo de la presente iniciativa se refiere a la homologación y definición del término adecuado “Centro de Justicia para las Mujeres” que de primera instancia pueda reflejar los fines para los que fue creado y posteriormente proporcione certeza al brindar servicios de manera coordinada y bajo un mismo techo a personas usuarias víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, para facilitarles el acceso a la justicia.

2.- El Modelo de Atención Integral con Perspectiva de Género que promueve la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) es el de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para su creación fue necesario tomar como referencia al modelo llamado Family Justice Center que comenzó en 1992 en Estados Unidos (San Diego, California), así como del Modelo de Atención Integral de Guatemala, Chihuahua, Campeche, Cd. Juárez y Chiapas, todo cuentan con una amplia experiencia por compartir.

3.- En las últimas décadas, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional, por lo tanto, se han creado diversos instrumentos internacionales para combatir esta problemática que afecta a todas las naciones. Los documentos más importantes a nivel internacional son dos tratados: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La CEDAW de 1981 es considerada como la “carta universal de los derechos humanos de las mujeres” y contiene varias aportaciones importantes entre las que destacan en el artículo 1 donde se encuentra la definición de discriminación contra la mujer; asimismo, en el artículo 4 se encuentran las medidas afirmativas; en el precepto 5 se encuentra la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales que perpetúan las ideas de superioridad e inferioridad de cualquiera de los sexos que terminan generando violencia contra las mujeres.

4.- Un Centro de Justicia para Mujeres es una institución que concentra “servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”

El artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que ésta es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La violencia de género contra las mujeres se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

5.- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas:

- Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil.
- Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas.
- Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares

6.- Tal y como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los servicios proporcionados a la víctimas de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales.

En este mismo sentido no podemos dejar de lado que los servicios de atención a víctimas de violencia proporcionados por el CJM deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género

analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

7.- Finalmente, los integrantes de esta Comisión hacemos referencia al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, de donde retomamos el significado de Unidad y Centro, a fin de conciliar una correcta interpretación:

Unidad. (Del lat. unītas, -ātis).

1. f. Propiedad de todo ser, en virtud de la cual no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere.

Centro. (Del lat. centrum, y este del gr. κέντρον, aguijón, punta del compás en la que se apoya el trazado de la circunferencia).

1. m. Lugar de donde parten o a donde convergen acciones particulares coordinadas.

2. m. Punto donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación.

3. m. Ministerio, dirección general o cualquier otra dependencia de la Administración del Estado.

4. m. Instituto dedicado a cultivar o a fomentar determinados estudios e investigaciones.

5. m. Parte central de una ciudad o de un barrio.

6. m. Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada. Centro comercial Centro industrial

7. m. Lugar donde se reúnen, acuden o concentran personas o grupos por algún motivo o con alguna finalidad. Centro de movilización Centro de resistencia

Es decir la interpretación de Unidad corresponde a un ente propio e indivisible, propio en una coherencia vertical de la Institución a la Sociedad. Mientras que el término centro, nos trasmite un sitio de convergencia, con características plurales y equitativas, que permiten una coherencia horizontal entre la institución y la sociedad y los grupos afines o destinatarios de esta entidad.

Por ello y una vez realizado un análisis minucioso de la diferencia entre Unidad y Centro, pero sobre todo de considerar que el Centro de Justicia para Mujeres debe ser un espacio que proporcione atención y servicios integrales e interdisciplinarios en un solo lugar, pero que además en este mismo espacio se diseñen estrategias, acciones, personas y recursos que permitan lograr de forma eficiente y eficaz, los propósitos del citado Centro es que la Comisión dictaminadora determina aprobar en sentido positivo lo expuesto por la promoviente.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que la Comisión de Seguridad Pública y Justicia

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 16, la fracción III del artículo 25 y se reforman los artículos 43 y 44 todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 16, la fracción III del artículo 25, la fracción I del artículo 34-B y los artículos 43 y 44, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Institución del Ministerio Público con base en el principio de jerarquía, se integrará de la forma que a continuación se enumera:

I. a VIII. ...

IX.

Centro de Justicia para las Mujeres;

IX-A. a XIII. ...

Artículo 25.- Para ser Subprocurador, Director General, Delegado Regional y Director se requiere:

I. a II. ...



III. Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho. El Director Administrativo podrá, igualmente, ser Licenciado en Contaduría, en Administración u otro equivalente. El Director de la Policía Ministerial podrá, igualmente, tener alguna Licenciatura o grado académico relacionado con seguridad pública, carrera policial o equivalente. La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con Título Profesional de Licenciatura en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología, Antropología o equivalente, en atención a sus funciones tener experiencia en el ámbito de procuración de justicia y reconocimiento por su labor a favor del respeto de los derechos humanos de las mujeres.

IV. a IX. ...

Artículo 34 B.- El Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas tendrá a su cargo y responsabilidad:

- I. El Centro de Justicia para las Mujeres.
- II. La Unidad de Contraloría Interna y Derechos Humanos.

Artículo 43.- El Centro de Justicia para las Mujeres, es un órgano administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de coadyuvar con las instancias gubernamentales, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, para concretar acciones que garanticen el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de potencialización en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 44.- Corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres:

- I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;
- II. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad. Informarlas de manera clara, sencilla y concreta, sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;
- III. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres;

- IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad;
- V. Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;
- VI. Fomentar el incremento de las denuncias, reducir la impunidad y favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias de la Unidad;
- VIII. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres;
- IX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
- X. Capacitar e instruir a los agentes del Ministerio Público para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten;
- XI. Tomar las medidas provisionales necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas y solicitar al juez competente se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas de delitos de violencia familiar;
- XII. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección;
- XIII. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en la fracción anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psicoemocional que presente, así como su causa probable;

XIV. Promover el desarrollo de técnicas de investigación para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respeto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas;

XV. Rendir al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento. Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de estos actos;

XVI. Asesorar a las víctimas de Violencia Familiar en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan respecto de la conducta de su agresor;

XVII. Dirigir de inmediato a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar correspondiente, a la persona que ha sufrido lesiones físicas o de tipo emocional, si requiere intervención médica deberán ser canalizadas a un centro de salud, sin perjuicio de que se le proporcione de inmediato asesoría jurídica;

XVIII. Interrogar a la víctima para que manifieste si es su deseo que se promueva por la vía civil, ante el Juez competente, y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles. Sin perjuicio de que inicie la averiguación previa tratándose de la comisión de delitos que se persigan de oficio.

XIX. Dar la intervención que corresponda, a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, para que ejerza las facultades y obligaciones que la Ley le confiere;

XX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación;

XXI. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;

XXII. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Impulsar la apertura de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia familiar y particularmente en contra de las mujeres;

XXIV. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;

XXV. Brindar a las víctimas o a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

XXVI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;

XXVII. Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;

XXVIII. Intervenir por conducto de la Policía Ministerial en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XXIX. Generar estudios, información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

XXX. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XXXI. Otorgar las órdenes emergentes o preventivas a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en

consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y las demás elementos de convicción con que se cuente;

XXXII. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

XXXIV. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

XXXV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

XXXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;

XXXVII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;

XXXVIII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en la Ley General de Víctimas;

XXXIX. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley General de Víctimas a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

XL. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, informará claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;

XLI. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le informará que pesa sobre ella la responsabilidad de no someter los mismos a cremación. Dicha responsabilidad sólo puede ser impuesta a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;

XLII. Llevar un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión; y

XLIII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Salón de Sesiones, Congreso de Zacatecas, 6 de mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Presidenta



Dip. César Augusto Deras Almodovar

Secretario

Dip. José Haro de la Torre

Secretario

COMISIÓN DE EQUIDAD ENTRE GÉNEROS

Dip. Eugenia Flores Hernández

Presidenta

Dip. Ismael Solís Mares

Secretario

Dip. Irene Buendía Balderas

Secretaria

